



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2104305

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 43547332.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	69522	09/08/1994	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **marzo** de **2024**.

CONSTANCIA: Manizales, 18 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALMACENES ÉXITO S.A.
DEMANDADOS	WALO FINTECH S.A.S

	DAVID BEDOYA SARMIENTO CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO JAVIER DAVID VANEGAS DAVID
RADICADO	170014003001 2024 00176 00
ASUNTO	INADMISIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P., y a fin de determinar el factor de competencia, la parte actora deberá precisar cuál es el domicilio de los ejecutados.
2. Precisara el factor de competencia territorial, toda vez que hace referencia al artículo 28 numeral 3 del C.G.P., y si bien el espacio dado para el uso de la parte demandada está ubicado en la ciudad de Manizales, de la lectura del contrato no se evidencia que este sea el lugar de cumplimiento de la obligación de la parte demandada, por el contrario, sobre la forma de pago se indicó

TERCERA: FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS. A partir de la fecha definida por las partes ("Inicio de Facturación") establecida en el Anexo N° 1 numeral 2.5, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar todas las Obligaciones Dinerarias a su cargo, incluyendo la Contraprestación, los Reembolsos y los demás cargos a que haya lugar, bajo uno de los siguientes modelos, según lo definan las partes en el Anexo N° 1 numeral 2.2. que hace parte integrante del presente contrato:

3.1.EL CONCESIONARIO pagará en forma anticipada el Mínimo Mensual Garantizado (MMG) dentro de los diez (10) días siguientes días siguientes a la presentación de la respectiva factura a la presentación de la respectiva factura. La diferencia entre el MMG y el Porcentaje de Ventas Netas acordado en el Anexo N° 1 numeral 2.1, será pagado dentro de los diez (10) días calendario siguientes al envío de la factura por parte de **ÉXITO**.

CONCESIONARIO pagará mediante transferencia electrónica, cupón de pago emitido en la factura a favor de **ÉXITO**, en la cuenta corriente de Bancolombia@ N° 00181455098 Convenio 43837 o por cualquier otro medio de pago designado por escrito por parte de **ÉXITO**. Para que los pagos derivados del presente contrato se entiendan realizados deberán ser reportados a la División de Tesorería de **ÉXITO** al tel (4)604-9696 o al correo electrónico rcartera@Grupo-exito.com.

Indicando para el pago de la obligación una cuenta bancaria, pero no se precisó la ciudad de cumplimiento, o deberá la parte indicar en que cláusula del contrato se estableció la ciudad de Manizales como la del cumplimiento de la obligación por parte de los demandados.

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso *pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles;* en la presente demanda se aportó como título base de ejecución un

contrato de concesión de espacio No. CW2471771 en relación con el espacio local No. LO103A, que hace parte del establecimiento ÉXITO MANIZALES, Ubicado en la Calle 33 No. 20 – 72 – Manizales, suscrito entre ALMACENES ÉXITO S.A. como concedente, en contra de los aquí demandados.

Revisado el contrato, en su cláusula segunda establece:

(...)

SEGUNDO: Objeto del contrato. Éxito concede al concesionario la facultad de comercializar sus productos y/o servicios, mediante el aprovechamiento de la clientela del Éxito, en sus almacenes, para la cual se especificará un área dentro de dicho almacén, el cual obedece al local LO103A espacio en donde el concesionario utiliza su nombre comercial, **WALO FINANCIAL TECHNOLOGY**, cuyo portafolio son los giros y casas de cambio, en contraprestación el concesionario pagará al concedente una suma mensual equivalente al mayor valor entre el diez por ciento (10%) de ventas netas del concesionario (antes del IVA) y el mínimo mensual garantizado correspondiente a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000), información que consta en el anexo N°1.

(...)

De las pretensiones se desprende un cobro de \$2.975.000 correspondiente a canon de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2023, haciendo referencia por cada mes a un canon de arrendamiento fijo más los intereses de mora y ligando cada cobro a una factura, debiendo la parte actora precisar cómo se realizó el cálculo del monto ejecutado ya que es superior al mínimo mensual pactado, debiendo también allegar las facturas que lo respaldan.

En igual sentido se pretende el cobro de \$25.000 por concepto de reembolso gasto de energía debiendo allegar las facturas que respaldan dicho cobro, conforme lo indicado en las pretensiones.

4. A fin de establecer la viabilidad de librar mandamiento de pago, la parte demandante deberá allegar el Anexo No. 1. al que se hace referencia a lo largo del contrato de Concesión, determinando como aplica en la ejecución del presente contrato a fin de que la obligación reclamada sea **clara**, es decir, que debe generar certeza del deudor, de la naturaleza de la obligación, de tal modo que permita determinarla en fácil y en un único sentido, **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación, es decir que en su redacción es manifiesta y explícita su existencia, no da lugar a elucubraciones o interpretaciones diferentes y **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición o cuando el plazo y la ejecución ya se ha cumplido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 049 fijado el 19 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b951742f03c2d4c5691725656811648627431d9a44f1ee933c6946f9e5783c6**

Documento generado en 18/03/2024 02:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>